

ANÁLISIS NORMATIVO

LEY 1622 DE 2013

Secretaría Jurídica- Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos



OBJETO DE LA LEY

Garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, estableciendo un un marco institucional que permita el goce efectivo de los derechos reconocidos

COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

- 1** Establecer una estructura organizativa con una dependencia, para articular las acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud
- 2** Implementar una agenda política orientada al reconocimiento de sus derechos como potenciadores del desarrollo.
- 3** Garantizar el funcionamiento del sistema de juventud y la implementación de políticas públicas, programas o proyectos que beneficien a los jóvenes.
- 4** Celebrar convenios y alianzas estratégicas , para vincular a los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico o profesional y mejorar su calidad de vida.
- 5** Garantizar el correcto desarrollo de las asociaciones juveniles
- 6** Incentivar a los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud y apoyar su efectivo y real funcionamiento. Deberán garantizar la creación de veedurías juveniles.
- 7** Promover la capacitación, entrenamiento formación y actualización de sus funcionarios para que velen por la protección de los derechos
- 8** Establecer escenarios de dialogo intergeneracional para los jóvenes.
- 9** Desarrollar acciones diferenciadoras para los jóvenes víctimas del conflicto armado y rurales .

EL DEPARTAMENTO DEBERÁ

- **Liderar** la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social
- **Garantizar** con los municipios, la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y el Consejo Departamental de juventud.
- **Facilitar** la participación de los jóvenes en procesos de incidencia y toma de decisiones dentro del departamento .
- **Asesorar** a los Municipios en la implementación de políticas municipales de juventud
- **Consolidar** el capital social e institucional en el nivel departamental hacia la implementación de programas para los jóvenes.
- **Guiar** a los municipios en el diseño de una oferta de programas, para la garantía de los derechos de los jóvenes
- **Desarrollar** junto con el Nivel Nacional, el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas publicas e inversión social.
- **Coordinar** el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.
 - **Establecer** con los municipios líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional.

LOS MUNICIPIOS DEBERÁN

- **Diseñar** una oferta programática para los jóvenes del municipio.
 - **Promover** la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la Nación, el Departamento y los Municipios
 - **Desarrollar** un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el Sistema Departamental
 - **Implementar** estrategias para el fortalecimiento de los jóvenes como protagonistas del desarrollo local.
 - **Facilitar** la participación de los jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio.
 - **Liderar** alianzas municipales con entidades del sector privado, para el beneficio de los jovenes
 - **Ejecutar** proyectos y programas específicos en cofinanciación con el departamento.
- Rendir** cuentas sobre la política pública de, agendas políticas, Plan Decenal de Juventud e inversión social.
- **Implementar** estrategias para el fortalecimiento de los jóvenes como protagonistas del desarrollo local.
 - **Desarrollar** pactos de inclusión, convivencia y transparencia entre los jóvenes e instituciones.
 - **Mantener** al día el Sistema Nacional de información sobre juventud.
 - **Validar** en su territorio modelos propios de participación, inclusión en bienes y servicios para la garantía de derechos de los jóvenes



Los Municipios iniciaran la formulación de Políticas Públicas de Juventud en 6 meses, contados a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.



El Departamento de Cundinamarca adopto la Política Pública de Juventud a través de la Ordenanza 0267 /2015

CONSEJOS DE JUVENTUDES.

Mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente al que pertenezcan.

A través de estos se plantearán alternativas de solución sobre problemáticas de sus contextos y plantearán propuestas para el desarrollo social, político y cultural de los gobiernos territoriales.



FUNCIONES PRINCIPALES

-  Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional, territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas relacionados a juventud.
-  Proponer a las autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de las normas relativas a la juventud. Así como la inclusión en los planes de desarrollo
-  Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de juventudes.
-  Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud y a la ejecución de agendas territoriales.
-  Deberán luego de su constitución, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos

CONFORMACIÓN Y REUNIÓN.



El Consejo Departamental de Juventud.

Estará integrado por un número impar, no menos de 5 ni más de 15 miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud. Excepto el Distrito Capital.

El Gobernador convocará a la conformación del mismo dentro 60 días siguientes a la elección de los Consejos Municipales. Previa a dicha convocatoria **cada Consejo Municipal deberá designar un delegado para conformar el Consejo Departamental.** Si se supera el tope máximo de miembros, el Gobernador convocará en **cada una de las provincias del departamento para que conformen asambleas constituidos por los Consejos Municipales.**

En las Asambleas se elegirán el número de Consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto por el Gobernador. *(El criterio obedece al número de municipios y su densidad poblacional)*

- **Se reunirán** de manera ordinaria 2 veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos.

Los Consejos Municipales de Juventud.

Estará integrado por un número impar no menos de 7 ni más de 17 integrantes, elegidos mediante voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. La definición del número depende de la densidad poblacional de cada municipio según el último censo realizado.

En el **proceso de inscripción de los candidatos**, las alcaldías municipales y la Registraduría Nacional del Estado Civil destinarán todos los recursos necesarios para el proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral.

El proceso de convocatoria e inscripción iniciará con una antelación no inferior a 120 días calendario y **terminará** 90 días antes de a la fecha de la elección.

En los **municipios donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas o afrocolombianos**, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades.

- Se reunirán como mínimo 1 vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos.

INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES



Los Consejos Municipales y Departamentales tendrán como mínimo :

- 2 sesiones anuales con el Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de gobierno,
- 2 sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal. En las que se presentaran las propuestas relacionadas con las agendas concertadas.
- 1 sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos.

Los Consejos de Juventudes sesionaran en las instalaciones de la Asamblea Departamental y de los Concejos Municipales. Estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos.

VACANCIAS.

Vacancia absoluta.

Se producirá por decisión judicial o cuando ocurra:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido.
- d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente.
- e. Ausencia injustificada del Consejero, por un período igual o superior a 4 meses.
- f. Haber superado la edad prevista en esta ley.

Vacancia temporal.

Cuando ocurran las siguientes situaciones:

- a. Permiso otorgado para estudiar por un periodo no mayor a 6 meses.
- b. Incapacidad física transitoria certificada por un médico hasta por 6 meses.
- c. Ausencia forzada e involuntaria por un término de 6 meses.

SUPLENCIA.

Suplencia de vacancias absolutas o temporales en los Consejeros Municipales

- Será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido.
- Si se trata de un delegado de una práctica organizativa formalmente constituida, lo reemplazará su suplente o quién designe el proceso o la práctica.

Quien supla la vacancia lo hará por el tiempo que falte para culminar el período respectivo, por el permiso dado, la incapacidad o según el caso.

Si no existe disponibilidad en la lista correspondiente, la vacante será llenada de las listas restantes que hayan obtenido la siguiente votación mas alta.

El Alcalde llamará al candidato que se encuentre apto para suplir vacancia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la declaratoria.

Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los Consejeros Departamentales

- Será cubierta por una nueva delegación del Consejo Municipal, o de la Provincia de la cual hacía parte el joven que deja la delegación.

Quien supla la vacancia lo hará por el tiempo que falte para culminar el período respectivo, por el permiso dado, la incapacidad o según el caso.

INHABILIDADES.

1

Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.

2

Quienes dentro de la entidad departamental o municipal, se hallen vinculados a la administración pública 3 meses antes de la elección.

APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.

El Gobernador y Los Alcaldes organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Departamental y los Consejos Municipales de Juventud para:

- **Asesorar su funcionamiento.**
- **Consolidar mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales de las Juventudes.**
- **Fijar estímulos de carácter EDUCATIVO, CULTURAL Y RECREATIVO.**

Deberán establecer en sus presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES

Escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial deberá existir una plataforma.



1. **Las Plataformas Municipales** estarán conformadas por un número plural de procesos y prácticas organizativas, deberán ser registradas según formulario en las personerías municipales quienes se encargarán de hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de juventudes del municipio.
2. **La Plataforma Departamental** será conformada por dos delegados una hombre y una mujer delegados de manera autónoma por cada provincia y deberá registrarse según formulario ante la Procuraduría Regional.

Las Plataformas Municipales se reunirán como mínimo 1 vez de manera ordinaria y la Plataforma Departamental como mínimo 2 veces al año.



ASAMBLEAS JUVENILES

Máximo espacio de consulta del movimiento juvenil en el respectivo territorio.

- ✓ Servirán de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud, relacionados con las agendas territoriales de la juventudes.
- ✓ Las que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.



Son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de los jóvenes, espacios, instancias y actores relacionados con las juventudes.

Serán cada 6 meses; el último fin de semana de enero y en julio de cada año. A convocatoria de los Consejos de la Juventud.

COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.

Instancias del orden Departamental y Municipal que asumen funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio .

Conformadas por:

- 3 DELEGADOS DEL GOBIERNO DEL ENTE TERRITORIAL
- 3 DELEGADOS DEL CONSEJO DE JUVENTUD (*Deberán rotar cada año*)

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN

Será ejercida de manera compartida por la secretaría u oficina encargada de la planeación y las entidades encargadas de la juventud en cada ente territorial.

FUNCIONES

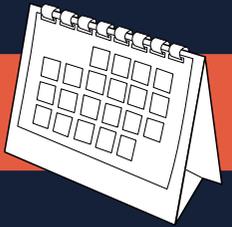


Proponer lineamientos. metodológicos, técnicos y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.



Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.

SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES



Se establece durante la segunda semana del mes de agosto y tiene como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de los jóvenes.

Las entidades territoriales podrán promover un programa especial para los jóvenes en el que desarrollen diferentes actividades para la juventud en cada uno de sus espacios.

FUENTE: Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"

CUNDINAMARCA
Se actualiza

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD

